

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por las partes, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 06 de Septiembre de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°611

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIT. 860.034.313-7
Demandado:	SOCIEDAD LEÓN MOLINA Y CIA S EN C	
	hoy LEÓN MOLINA S.A.S	NIT-800.004.605-6
	MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN	C.C25.213.552
	NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN	C.C4.592.890
Radicado:	17777408900120220021800	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el demandante y coadyuvada por los demandados, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado LEON MOLINA Y CIA S EN C hoy LEON MOLINA S.A.S, con matrícula N.500393 ubicado en la Carrera 9 N.34-45 Barrio La Galería.

De igual forma se levantará las medidas de embargo sobre los dineros depositados en cuentas, a nombre de los señores MARÍA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552 y/o NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN C.C4.592.890.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **SOCEIDAD LEÓN MOLINA Y CIA S EN C hoy LEÓN MOLINA S.A.S**, **MARÍA ELENA IZQUIERDO LEÓN – NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **El EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT a nombre de la **LEON MOLINA Y CIA S EN C hoy LEON MOLINA S.A.S NIT.800.004.605-6**, **MARÍA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552 y/o NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN C.C4.592.890** en el **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

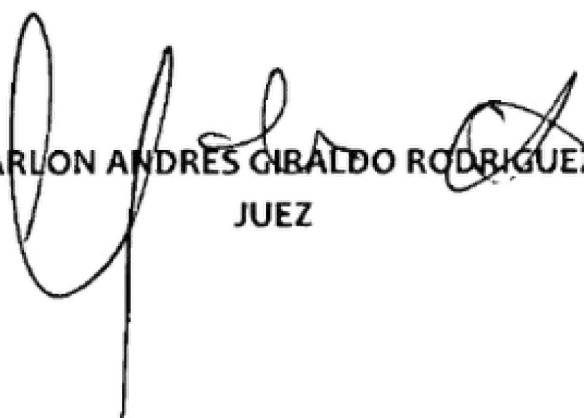
LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1544 del 03 de agosto de 2022.

- El embargo del establecimiento de comercio denominado **LEON MOLINA Y CIA S EN C hoy LEON MOLINA S.A.S**, con matrícula N.500393 ubicado en la carrera 9 N.34-45 Barrio La Galería en el municipio de Supía - Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N.1545 del 03 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°143 del 12 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1737
Septiembre 09/2022

Señores

BANCO DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT. 860.034.313-7

Demandado: SOCIEDAD LEÓN MOLINA Y CIA S EN C

hoy LEÓN MOLINA S.A.S

NIT-800.004.605-6

MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN

C.C25.213.552

NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN

C.C4.592.890

Radicado: 17777408900120220021800

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“.....

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **EI EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT a nombre de la **LEON MOLINA Y CIA S EN C hoy LEON MOLINA S.A.S NIT.800.004.605-6, MARÍA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552 y/o NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN C.C4.592.890** en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1544 del 03 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”

Atento saludo,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1738
Septiembre 09/2022

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Manizales – Caldas

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
Demandado: SOCIEDAD LEÓN MOLINA Y CIA S EN C
 hoy LEÓN MOLINA S.A.S NIT-800.004.605-6
 MARIA ELENA IZQUIERDO LEÓN C.C25.213.552
 NORBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN C.C4.592.890
Radicado: 17777408900120220021800

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“.....

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- El embargo del establecimiento de comercio denominado LEON MOLINA Y CIA S EN C hoy LEON MOLINA S.A.S, con matrícula N.500393 ubicado en la carrera 9 N.34-45 Barrio La Galería en el municipio de Supía - Caldas.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N.1545 del 03 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ”

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria